



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No. 11 – 45, Torre Central, Piso 2°
j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., primero (1) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. 110013103-046- 2023-00596-00

Reunidos como se encuentran los requisitos establecidos en los artículos 82, 83 y siguientes del Código General del Proceso, el juzgado

DISPONE:

1.- **ADMITIR** la presente demanda **VERBAL DE MAYOR CUANTÍA** de **RESTITUCIÓN DE TENENCIA** instaurada por conducto de apoderado judicial por **SOCIEDAD CONCESIONARIA OPERADORA AEROPORTUARIA INTERNACIONAL S.A. – OPAIN S.A.**, contra **LINEAS AEREAS SURAMERICANAS S.A. EN REORGANIZACION**.

2.- Tramítese el presente asunto por el procedimiento verbal de que trata el artículo 385 del Código General del Proceso.

3.- De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días (Art. 369 C.G.P.) Notifíquesele en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o la Ley 2213 de 2022.

4.- Reconózcase personería a la abogada LEYDY CATHERINE RAMIREZ TRASLAVIÑA de la firma LOI SOLUCIONES S.A.S., como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

FABIOLA PEREIRA ROMERO

JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C. Hoy_____ se notificó por Estado No. _____ la anterior providencia. Julián Marcel Beltrán Secretario
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No. 11 – 45, Torre Central, Piso 2°
[**j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co**](mailto:j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D.C., primero (1) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. 110013103-046- 2023-00600-00

Reunidos como se encuentran los requisitos establecidos en los artículos 82, 83 y siguientes del Código General del Proceso, en armonía con el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, el juzgado,

DISPONE:

1.- Admitir la presente demanda de venta de cosa común o proceso **DIVISORIO** instaurado por conducto de apoderada judicial por **LUIS SIERRA RIOS** contra **ALIRIO MOYANO OTALORA** contra **SOLEDAD TOVAR MENDOZA**.

2.- Tramítese el presente asunto por el procedimiento verbal de que trata el artículo 406 y subsiguientes del Código General del Proceso.

3.- De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días (Art. 409 C.G.P.) Notifíqueseles en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del C.G.P. o la ley 2213 de 2022.

4.- Inscribese la presente demanda en los folios de Matrícula Inmobiliaria Nos. 50C-1321057 y 051-136813. Oficiese.

5.- Reconózcase personería al abogado CLIMACO ACHURY MURCIA como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,


FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C. Hoy_____ se notificó por Estado No. _____ la anterior providencia. Julián Marcel Beltrán Secretario
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO

j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., primero (1) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. 110013103046- 2023-00602-00

Reunidos como se encuentran los requisitos legales y los establecidos en el artículo 430 y siguientes del Código General del Proceso, el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía del proceso Ejecutivo de mayor cuantía en favor de **GRUPO FACTORING DE OCCIDENTE S.A.S – GFO S.A.S.**, contra **COMPAÑIA TRANSPORTADORA Y COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS DERIVADOS DEL PETROLEO SAS -COTRANSCOPETROL S.A.S.**, por las siguientes sumas de dinero,

1. Respecto a la Factura Electrónicas TMFE-791:

1.1.- La suma \$46.550.000,00 por concepto de saldo insoluto de la obligación contenida en el titulo base de la ejecución, más los intereses de mora liquidados a la tasa que certifique la Superfinanciera (Art. 884 del C.Co,) desde el momento en que se hizo exigible la obligación y hasta que se realice su pago efectivo.

2. Respecto a la Factura Electrónicas TMFE-796:

2.1.- La suma de \$46.550.000,00 por concepto de saldo insoluto de la obligación contenida en el titulo base de la ejecución, más los intereses de mora liquidados a la tasa que certifique la Superfinanciera (Art. 884 del C.Co,) desde el momento en que se hizo exigible la obligación y hasta que se realice su pago efectivo.

3. Respecto a la Factura Electrónicas TMFE797:

3.1.- La suma de \$46.550.000,00 por concepto de saldo insoluto de la obligación contenida en el titulo base de la ejecución, más los intereses de mora liquidados a la tasa que certifique la Superfinanciera (Art. 884 del C.Co,) desde el momento en que se hizo exigible la obligación y hasta que se realice su pago efectivo.



4. Respecto a la Factura Electrónicas TMFE-799:

3.1.- La suma de \$46.550.000,00 por concepto de saldo insoluto de la obligación contenida en el título base de la ejecución, más los intereses de mora liquidados a la tasa que certifique la Superfinanciera (Art. 884 del C.Co,) desde el momento en que se hizo exigible la obligación y hasta que se realice su pago efectivo.

5. Respecto a la Factura Electrónicas TMFE-801:

3.1.- La suma de \$46.550.000,00 por concepto de saldo insoluto de la obligación contenida en el título base de la ejecución, más los intereses de mora liquidados a la tasa que certifique la Superfinanciera (Art. 884 del C.Co,) desde el momento en que se hizo exigible la obligación y hasta que se realice su pago efectivo.

Sobre las costas oportunamente se resolverá.

Ordenase a la parte ejecutada que cumpla con sus obligaciones dentro del término legal (Art. 431 C.G.P.). Notifíquese a la parte demandada, en la forma y términos del Art.289 ídem.

Se reconoce personería al abogado CARLOS ALBERTO PARDO PÉREZ en los términos y efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

FABIOLA PEREIRA ROMERO

JUEZ

(2)

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Hoy _____ se notificó por Estado No. _____ la anterior providencia. Julián Marcel Beltrán Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO

j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., primero (1) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. 110013103046- 2023-00609-00

Reunidos como se encuentran los requisitos legales y los establecidos en el artículo 430 y siguientes del Código General del Proceso, el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía del proceso Ejecutivo de mayor cuantía en favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, contra **BENITEZ HERNANDEZ CARLOS AUGUSTO** por las siguientes sumas de dinero,

1. Respecto del Pagaré No. M012600010002110000628302:

1.1.- La suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES CIENTO VEINTISIETE MIL NOVECIENTOS DIEZ PESOS M/CTE (\$257.127.910.00) por concepto de saldo insoluto de la obligación contenida en el título base de la ejecución, más los intereses de mora liquidados a la tasa que certifique la Superfinanciera (Art. 884 del C.Co.) desde el momento en que se hizo exigible la obligación y hasta que se realice su pago efectivo.

1.2.- La suma de NUEVE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA MIL OCHOCIENTOS OCHO PESOS M/CTE (\$9.590.808.00) por concepto de intereses de plazo o corrientes generados sobre el anterior capital liquidados desde el 5 de mayo al 14 de noviembre de 2023.

Sobre las costas oportunamente se resolverá.

Ordenase a la parte ejecutada que cumpla con sus obligaciones dentro del término legal (Art. 431 C.G.P.). Notifíquese a la parte demandada, en la forma y términos del Art.289 ídem.

Se reconoce personería a la abogada DANYELA REYES GONZÁLEZ en los términos y efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

FABIOLA PEREIRA ROMERO

JUEZ



(2)

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C. Hoy _____ se notificó por Estado No. _____ la anterior providencia. Julián Marcel Beltrán Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO

j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., primero (1) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. 110013103046- 2023-00604-00

Reunidos como se encuentran los requisitos legales y los establecidos en el artículo 430 y siguientes del Código General del Proceso, el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía del proceso Ejecutivo de mayor cuantía en favor de BANCO DAVIVIENDA S.A., contra ANDREA DEL PILAR MONTOYA VILLALBA por las siguientes sumas de dinero,

1. Respecto del Pagaré Electrónico N. 52760880:

1.1.- La suma de (\$449.883.856) CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS MCTE por concepto de saldo insoluto de la obligación contenida en el título base de la ejecución, más los intereses de mora liquidados a la tasa que certifique la Superfinanciera (Art. 884 del C.Co.) desde la fecha de la presentación de la demanda y hasta que se realice su pago efectivo.

1.2.- La suma de (\$40.920.860) CUARENTA MILLONES NOVECIENTOS VEINTE MIL OCHOCIENTOS SESENTA PESOS MCTE por concepto de intereses corrientes o de plazo causados y no pagados sobre el anterior capital desde el 20 de julio de 2023 y hasta el 24 de octubre de 2023.

Sobre las costas oportunamente se resolverá.

Ordenase a la parte ejecutada que cumpla con sus obligaciones dentro del término legal (Art. 431 C.G.P.). Notifíquese a la parte demandada, en la forma y términos del Art.289 ídem o la Ley 2213 de 2022.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Se reconoce personería a la abogada ANGELICA PULIDO ORTIGOZA como apoderada judicial de la parte actora en los términos y efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

FABIOLA PEREIRA ROMERO

JUEZ

(2)

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ, D.C.

Hoy _____ se notificó por Estado No. _____ la
anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán

Secretario



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No. 11 – 45, Torre Central, Piso 2°
j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., primero (1) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. 110013103046- 2017-00340-00

Tomando en cuenta la solicitud de reprogramación de la audiencia programada para el próximo 4 de diciembre de 2023 por los abogados ARMANDO MORALES OCAMPO y NICOLAS ALEJANDRO VILLA CALVANO mediante memoriales adjuntos en su calidad de apoderados judiciales del extremo demandante y demandados, y con los cuales además se acredita la configuración de un hecho de fuerza mayor (Cita Médica) con su respectiva incapacidad, el despacho,

DISPONE

1. **ABSTENERSE** de practicar la diligencia programada para el próximo 4 de diciembre de 2023 de dentro del trámite de la referencia.
2. Programar como nueva fecha para llevar a cabo la diligencia programada para el día 22 del mes de mayo del año 2024 a las 9;30 am. horas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FABIOLA PEREIRA ROMERO

JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ, D.C.

Hoy _____ se notificó por Estado No. _____ la
anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia